

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZALEZ,  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN.**

**ASUNTO RELACIONADO A:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DEL ARTICULO 22 PARA ELIMINAR EL ULTIMO PARRAFO Y POR ADICION DE UN ARTICULO 22 BIS A LA LEY DE ACCESO PARA LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 25 de Noviembre del 2009

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Equidad y Género

Oficial Mayor  
Lic. Luis Gerardo Islas González



## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON LXXII LEGISLATURA**

---

**Honorable Asamblea:**

Los suscritos, Ciudadanos Diputados integrantes del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** perteneciente a la **LXXII Legislatura al Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, hacemos uso de esta tribuna a fin de presentar **Iniciativa de reforma por modificación del artículo 22 para eliminar el último párrafo; y adición de un artículo 22 BIS a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

La violación de los derechos humanos se relaciona en forma directa con la distribución desigual del poder y la autoridad. Así, los grupos más débiles resultan los más agredidos. De hecho, la conducta violenta, entendida como el uso de la fuerza para la resolución de conflictos interpersonales, se hace posible en un contexto de desequilibrio de poder, permanente o momentáneo.

En el caso de la familia, son los menores, los ancianos, los incapacitados y las mujeres quienes más sufren agravios y se ven expuestos al fenómeno conocido como "violencia familiar", "violencia intrafamiliar", "violencia hogareña", "violencia doméstica", problema muy relacionado con la práctica de lo que en México conocemos como "machismo" y que tiene su origen en la educación que recibimos.



## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA**

---

Para comprender el fenómeno de la violencia familiar, resulta imprescindible comenzar por el análisis de los factores que la legitiman culturalmente. Desde siempre, creencias y valores acerca de las mujeres y de los hombres han caracterizado una sociedad patriarcal que define a los varones como superiores por naturaleza y les confiere el derecho y la responsabilidad de dirigir la conducta de su mujer. Estas actitudes y valores, que echaron raíces a través de los siglos, se traducen en estructuras sociales particulares, como, por ejemplo, la división del trabajo, las políticas institucionales y la discriminación hacia la mujer.

Un sistema de creencias sostenido en tales premisas, tiene como consecuencia inmediata la noción de que un hombre tiene el derecho y la obligación de imponer medidas disciplinarias para controlar el comportamiento de quienes están a su cargo.

Es una realidad innegable que la violencia en la familia, particularmente la ejercida contra menores y mujeres, existe en un alto porcentaje. Cifras proporcionadas por la Organización de las Naciones Unidas, a través del UNIFEM (Fondo de Desarrollo de Naciones Unidas para la Mujer, el cual se encarga de la protección de los derechos humanos de las mujeres) revelan que el 65% de las mujeres a nivel mundial sufren este problema y que consecuentemente se repite de madres a hijos.

La violencia al interior del núcleo básico de convivencia humana genera focos de agresión que se pueden transformar en conductas antisociales fuera de este ámbito. Se ha comprobado que niñas y niños que provienen de hogares con problemas de violencia, reproducen las mismas actitudes y conductas de sus padres, así como que la violencia entre cónyuges afecta a los hijos.

Según una encuesta de COVAC (Asociación Mexicana Contra la Violencia Hacia las Mujeres), aplicada en 9 ciudades de México, el 82% de las víctimas de violencia son las niñas y los niños los miembros de la familia que sufren con mayor frecuencia maltrato físico y



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

---

psicológico, seguido por las madres en un 28% y otras mujeres miembros de la familia un 13% (cuñadas, primas, entre otras). En realidad, 9 de cada 10 casos de víctimas de violencia son mujeres, de las cuales 7 de cada 10 son agredidas por sus parejas.

Ya se castiga en México y en Nuevo León, con cárcel y otras penas al miembro de la familia que ejerza violencia física o psíquica contra cualquier otro integrante del núcleo familiar (Reformas y adiciones a Códigos Penal, Civil, de Procedimientos Penales y de Procedimientos Civiles aprobadas por el Congreso de la Unión en diciembre de 1997).

Sin embargo, aún tenemos esfuerzos que emprender en esta materia en virtud de que cada hora una persona es víctima de violencia familiar en Nuevo León, de acuerdo con estadísticas de la Procuraduría de Justicia del Estado de Nuevo León. Ahora bien, el Estado mexicano, como firmante de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1981), tiene la obligación de adoptar medidas de carácter legislativo, políticas públicas administrativas o de otra índole, necesarias para que las mujeres puedan acceder al disfrute de sus derechos en condiciones de seguridad e igualdad.

En el año de 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 25 de Noviembre como Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, con el fin de sensibilizar a la opinión pública sobre el problema de los distintos tipos de violencia contra las mujeres.

Por su parte, la reciente publicación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Nuevo León (Septiembre 2007), se garantiza la protección a aquellas mujeres que han sido víctimas de violencia, toda vez que se contemplan figuras jurídicas como las órdenes de protección, las cuales son de urgente aplicación en función del interés de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

---

Sin embargo, el propio ordenamiento legal vigente describe de manera puntual que éstas han de ser de tres tipos: *de emergencia, preventivas y de naturaleza civil*, siendo éstas últimas tramitadas ante juzgados de lo familiar o mixtos dejando a una pobre interpretación la autoridad competente que tratará las de emergencia y/o preventivas.

Es por lo anterior, necesario precisar en la legislación citada que corresponda a los juzgados en materia penal, dar trámite a las órdenes de protección de las denominadas de emergencia y preventivas, toda vez que por la naturaleza de las mismas son de su competencia. Es por lo anteriormente expuesto y fundado que sometemos a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

### **Decreto**

**Primero.-** Se reforma por modificación el artículo 22 para eliminar el último párrafo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 22.-** Son órdenes de protección de naturaleza civil, las siguientes:

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- ...
- V.- ...



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

**Segundo.-** Se reforma por adición de un artículo 22 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 22 BIS.-** Las órdenes de protección a las que se refiere el presente capítulo, serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar, penales o mixtos de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia.

### Transitorio

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

~~Atentamente,~~  
Monterrey, Nuevo León a Noviembre de 2009  
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

VICTOR OSWALDO FUENTES SOLIS

HERNAN ANTONIO BELDEN ELIZONDO

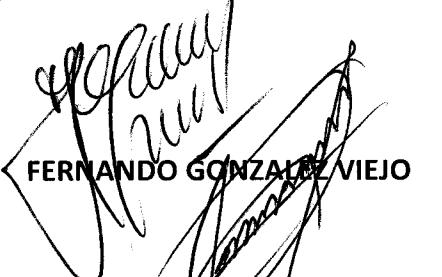
ARTURO BENAVIDES CASTILLO

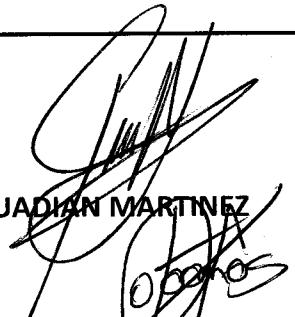
DIANA ESPERANZA GAMEZ GARZA

LUIS ALBERTO GARCIA LOZANO

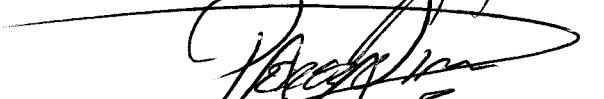


**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**LXXII LEGISLATURA**

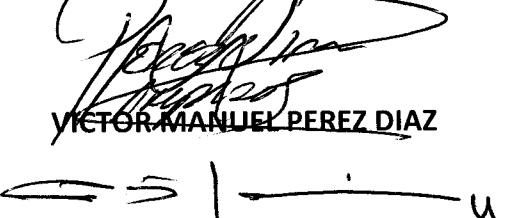
  
**FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO**

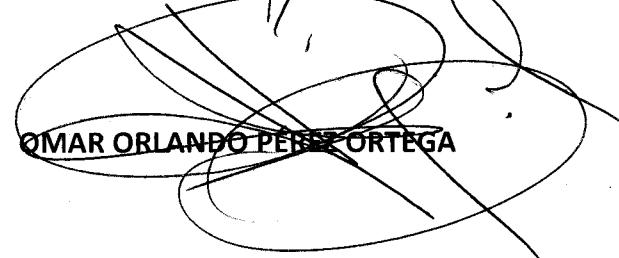
  
**JAIME GUADIAN MARTINEZ**

  
**JOSE MARTIN LOPEZ CISNEROS**

  
**SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ**

  
**MARIA DEL CARMEN PEÑA DORADO**

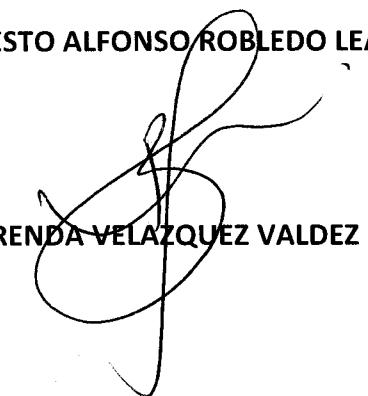
  
**VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ**

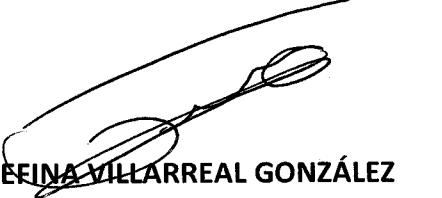
  
**OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA**

  
**ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA**

  
**ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL**

  
**HERNAN SALINAS WOLBERG**

  
**BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ**

  
**JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ**

Última hoja de un total de 06-seis, conteniendo Iniciativa de reforma por modificación al Art. 22 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León.